



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SUELOS EXPLORACIÓN Y DISEÑOS GEOTÉCNICOS SAS e IGNACIO ALBERTO LOPEZ VILLA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00171-00
Asunto	Auto libra mandamiento de pago

Dado que se cumplen los requisitos exigidos por esta Dependencia y que la demanda se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, y el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de SUELOS EXPLORACIÓN Y DISEÑOS GEOTÉCNICOS SAS e IGNACIO ALBERTO LOPEZ VILLA, por los siguientes conceptos:

- La suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINISNTOS DEICISEIS PESOS M.L. (\$12.238.516)** por concepto del capital adeudado al pagaré No. 6130092215, más los intereses de mora a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- La suma de **UN MILLON OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.081.892)** por concepto de intereses corrientes del capital adeudado al pagaré No. pagaré No. 6130092215, desde el 20 de septiembre de 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

- La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$11.975.659)** por concepto de capital adeudado al pagaré No. 6130092217, más los intereses de mora a partir del día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- La suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$417.632)**, por concepto de intereses corrientes del pagaré No. 6130092217 correspondientes desde el 20 de noviembre de 2020 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: sobre costas se resolverá en su debida oportunidad

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

Cuarto: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO** con tarjeta No. 71772409 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5ea91c597aefb0d67f5beb1d96645a43185201c2f0e487726f2c678e80a4270

Documento generado en 08/03/2021 11:26:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**